

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Procuraduría Agraria.

ROCENDO GONZALEZ PATIÑO, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, siendo representada en términos del artículo 144 fracción I de la Ley Agraria, por el Procurador Agrario.

Que mediante decreto de fecha 18 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 del propio mes y año, el ciudadano Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, delegó en el Procurador Agrario, al adicionar la fracción XVIII, al Artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la facultad de autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA EN LA PROCURADURIA AGRARIA

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 7o. en sus fracciones XI y XIII; 8o. en sus párrafos primero y segundo; 12 en sus fracciones IV y X; 15, 19 en su fracción I; 20 en su fracción II; 25 en su fracción I; 26 en su fracción II; 36 en su fracción II; 45, 48 en su primer párrafo; 50 en su primer párrafo y en su fracción III y último párrafo; 51, primer párrafo y en sus fracciones IV y VI; 52 en su primer párrafo; 54, 55 en su primer párrafo y en su fracción I; se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 7o.; una fracción XII al artículo 12 y la anterior fracción XII pasa a ser la XIII; una fracción XI al artículo 13 y la anterior fracción XI pasa a ser la XII; un párrafo sexto al artículo 17; un párrafo tercero al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 55; se **derogan** la fracción VI del artículo 8o. y la fracción V del artículo 17; para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a X. ...

XI. Supervisor de área;

XII.

XIII. Visitador Agrario;

XIV. Programador Analista y

XV. Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.

....

....

Artículo 8o.- ...

I. a V.

VI. Se deroga

VII.

Para los efectos de este Estatuto se entenderá por Gabinete de Apoyo a las áreas que integran la Secretaría Particular, Secretaría Técnica o equivalente, Coordinación de Asesores y el personal de apoyo de la Oficina del Procurador, así como el personal que apoya directamente al Secretario General.

Los servidores públicos que formen parte de estas unidades serán nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario, y estarán impedidos para ejercer atribuciones que correspondan a los servidores públicos de carrera.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Acceder a un cargo distinto de igual o mayor nivel cuando se haya cumplido con los requisitos del perfil y procedimientos establecidos en este Estatuto;

V. a IX. ...

X. Conservar la remuneración y la denominación del puesto, previo consentimiento, aun cuando se le designe para desempeñar funciones que correspondan a un nivel de menor jerarquía, o en otra área;

XI. ...

XII. Solicitar licencia con o sin goce de sueldo;

XIII. Las demás que se deriven de los preceptos de este Estatuto.

Artículo 13.- ...

I. a X. ...

XI. Observar lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XII. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 15.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de conocer, aprobar y operar cualquier asunto relativo al Sistema.

Artículo 17.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

....

....

El Secretario General será el encargado de vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión, los cuales deberán ser atendidos en un término que no exceda los 3 días hábiles a partir de que le sean notificados por la Comisión.

Artículo 19.- ...

I. Autorizar la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias y emitir la correspondiente convocatoria;

II. a XIV. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Distribuir, en tiempo y forma, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

III. a VIII. ...

Artículo 25.- ...

I. Contar con una certificación de competencias laborales acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y aprobada por el Comité de Gestión por Competencias de la Procuraduría;

II. a VI. ...

Artículo 26.- ...

I. ...

II. El Director de Certificación de Competencias Laborales;

III. a IV. ...

Artículo 36.-

....

....

I.

II. El Director de Certificación de Competencias Laborales, y

III. ...

Artículo 45.- Los miembros del Sistema sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción por faltas al sistema y, en forma definitiva por baja y destitución en los términos del presente Estatuto.

Artículo 48.- Para cubrir el cargo del servidor público de carrera que haya sido separado por cualquiera de las causas de baja que contempla el artículo 46 u obtenga licencia, la Comisión nombrará a un servidor público de carrera que actuará de manera provisional, considerando el perfil y el merito de aquellos miembros del Sistema que ocupen un puesto jerárquicamente inmediato inferior. Aquellos servidores públicos de carrera que de manera temporal se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

La designación definitiva en los puestos que se comprenden de la fracción I a XI del artículo 7o del Estatuto, serán concursados entre el personal de carrera que tenga la titularidad en el puesto, previo cumplimiento de los requisitos del perfil y procedimientos establecidos en este Estatuto. Para los niveles de la fracción XII a la XV del artículo en referencia se realizará conforme a las disposiciones que refieren los artículos 25, 28 y 29 del Estatuto.

Artículo 50.- Las sanciones por faltas al sistema consistirán en:

I. a II. ...

III. Separación definitiva, y

IV. ...

En todos los casos de separación definitiva el sancionado quedara inhabilitado para reingresar al sistema o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

Artículo 51.- Darán motivo a la aplicación de sanciones al sistema las siguientes conductas de los miembros del sistema:

I. a III. ...

IV. Ser condenado por sentencia ejecutoriada privativa de la libertad.

V. ...

VI. Desatender las funciones, principios o códigos de la Procuraduría o las instrucciones de los jefes superiores, siempre y cuando estas se encuentren vinculadas al puesto, encargo o comisión que desempeñe el servidor público.

Artículo 52.- El Comité de separación conocerá de las faltas de los miembros del Sistema que ameriten la imposición de sanciones y estará compuesto por:

I. a III. ...

....

Artículo 54.- La Comisión según la gravedad de la falta o infracción, determinará la sanción a imponer, misma que será aplicada por el Procurador Agrario, según lo dispone el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria una vez que quede firme, dándose vista a la Contraloría Interna.

Las resoluciones que deriven de este artículo podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

Artículo 55.- Para la imposición de las sanciones por faltas al sistema se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeña ...

I. La gravedad de la infracción

II. a VI. ...

El procedimiento al que se refiere este capítulo, es autónomo a aquellas conductas que por su naturaleza impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos, previstos en dicho ordenamiento.

Transitorio

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- El Procurador Agrario, **Rocendo González Patiño**.- Rúbrica.

(R.- 359042)